



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3578

Viernes 21 de diciembre de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de 33,585 quintales de azogue que el gobierno tiene existentes en depósito en Londres.

1.ª condicion. Se subastan 33,585 quintales de azogue, procedentes de las minas de Almaden y Almedanejos, que el gobierno tiene existentes en Londres en poder de los Sres. Rostschild é hijos y Baring, hermanos y compañía, rebajados los que hasta el día de la subasta puedan haber vendido las citadas casas.

2.ª El importe de estos azogues al precio en que se rematen ha de satisfacerse por el contratista en el término de un mes, á contar desde la fecha de la subasta entregándolo al presidente de la comision de hacienda de España en aquella capital, al cambio de cinco pesos fuertes por libra esterlina, y á medida que vaya haciéndose cargo del mineral, para cuya entrega adoptará el gobierno las disposiciones oportunas.

3.ª El gobierno limitará la extraccion de azogue de las minas de Almaden y Almedanejos en el discurso de dos años, contados desde la fecha de la escritura de este contrato, á solo 12,000 quintales en cada uno, comprendidos los que puedan producir las demas minas descubiertas ó por descubrir en la península que benefician particulares, comprometiéndose á no vender cantidad alguna en el espresado término sino las cortas partidas que puedan necesitarse á consecuencia de las concesiones hechas por órdenes vigentes, y únicamente podrá hacer uso del mineral extraido, como garantía, con la condicion de no enagenarle en los citados dos años.

4.ª El contratista al recibir los frascos con azogue

se asegurará á su satisfaccion de la calidad del mismo, peso, tara y acondicionamiento de sus envases; pero una vez recibidos no podrá despues reclamar perjuicios de ninguna especie, debiendo ser de su cuenta y riesgo todos los que puedan ocurrir despues de haber dado el recibo del mineral.

5.ª El contratista será libre para vender estos azogues donde y al precio que le acomode, subrogando en él el gobierno todos sus derechos en esta parte.

6.ª Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco en letra y no en guarismo, y autorizados con la firma del representante de la casa ó corporacion que las haga; teniéndose por nulas y de ningun valor ni efecto las que contengan proposiciones indeterminadas, ofreciendo mejoras sobre el precio más ventajoso que se presente, protestas ú otras de igual naturaleza.

7.ª No se admitirá ningun pliego sin que quien lo presente acredite al entregarlo haber depositado en el Banco español de San Fernando cincuenta mil pesos fuertes en metálico ó en su defeeto tres millones quinientos mil reales en títulos de la deuda consolidada del tres por ciento ó nueve millones en la del cuatro y cinco, como garantía de sostener la proposicion.

Este depósito servirá de fianza para asegurar el cumplimiento del contrato á la persona ó corporacion que resulte rematante, y se devolverá á los que no se hallen en este caso luego de verificada la subasta y hecha la adjudicacion, como igualmente á aquel, despues de haber concluido el pago de los azogues en Londres.

8.ª El remate se verificará el día 5 de enero del año próximo de 1850 en la direccion general de fincas del estado, sita en la calle de Alcalá, casa aduana, con asistencia del director general del mismo ramo, que presidirá el acto, contador general del reino, asesor de la

superintendencia y escribano mayor de rentas.

9.º Al dar las dos de la tarde de aquel dia en el reloj del despacho del referido director general de finanzas, se procederá á la apertura de los pliegos cerrados que hubieren presentado los licitadores, y a continuacion se verificará la del en que conste el precio designado por el consejo de señores ministros; adjudicándose en seguida el remate en favor de la persona que haya suscrita la proposicion mas alta que cubra ó exceda el indicado tipo fijado.

Si entre las proposiciones hubiere dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legitimamente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este termino sin que se haga otra, se cerrará el acto con la adjudicacion en el mejor postor.

Si dadas las dos del referido dia en dicho reloj no hubiese pliego alguno presentado por los licitadores, se dará el acto por concluido sin abrirse el en que el gobierno haya fijado el precio del azogue.

10. Verificada la subasta se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y demas que se ocasionen en el remate serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 13 de diciembre de 1849.—S. M. ha tenido á bien aprobar este pliego de condiciones.—Juan Bravo Murillo.

Modelo de la proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial del dia 14 de diciembre último, el abajo firmado tomará á su cargo los 35,585 quintales de azogue que el gobierno tiene en deposito en Londres por el precio de..... quintal castellano.

Lugar de la fecha.

Firma del proponente.

(No se admitirá fraccion que no complete real de vellón.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de Instruccion pública.

El Excmo. Sr. ministro de comercio, instruccion y obras públicas con fecha 21 de noviembre último me comunica la real orden siguiente:

«De los partes, reclamaciones y quejas que existen en este ministerio, resulta que, sin embargo de haberse circularado con real orden de 30 de junio de 1848 las listas de las obras que deben servir de testo en las escuelas primarias, subsiste en muchas de ellas el abuso que se trató de corregir por aquella real disposicion,

por que los maestros se valen de obras que no han sido señaladas por el gobierno, y ya por los mismos y las comisiones locales descuidan la vigilancia que deben ejercer para que los alumnos se provean de aquellos libros y no de otros; enterada la Reina (Q. D. G.) y persuadida de que tal abuso puede ocasionar graves perjuicios á la enseñanza, ha tenido por conveniente mandar: 1.º Que en las escuelas de instruccion primaria no se usen para testo otros libros que los comprendidos en las listas de 30 de junio de 1848 y los que con posterior fecha hayan sido aprobados por el gobierno, pudiendo los maestros designar de entre ellos los que estimen preferibles, y cuidando de que todos los alumnos los adquieran oportunamente. 2.º Que al comenzar el estudio de cualquiera materia, presente todo alumno el libro señalado; y que en la primera hoja escriba el profesor el nombre y apellido de aquel y el número que tenga en la lista de su clase, poniendo su rúbrica á continuacion. 3.º Que el maestro vigile para que sus discipulos conserven los libros de testo y adopte las medidas oportunas para que se provean de ellos los que no los tuvieren, pasando aviso á sus padres, tutores ó encargados. 4.º Que donde sea costumbre, ó esté mandado que los ayuntamientos provean de libros á los niños pobres, se elijan solo de los aprobados por el gobierno, recomendándose muy particularmente á las corporaciones municipales adopten este medio eficaz de difundir la ilustracion entre las clases menesterosas. 5.º Que las comisiones superiores y locales, y los inspectores de instruccion primaria vigilen cuidadosamente la ejecucion de estas reglas escitando el celo de los ayuntamientos, de los maestros y de los padres ó tutores de los niños interesados.»

Y se inserta en este periódico oficial encargando su mas exacto cumplimiento á las autoridades y corporaciones á quienes comprende su contesto. Madrid 16 de diciembre de 1849.—José de Zaragoza.

Circular.

Habiendo cesado en la depositaria de este gobierno político D. Cirilo Bahia que la desempeñaba y teniendo por consecuencia que rendir sus cuentas, prevengo á V. se presente á liquidar con él los documentos de proteccion y seguridad pública que para su espendicion le haya entregado.—El citado depositario que fue, vive en esta corte, calle de Hita, número 4, cuarto segundo.

Madrid 19 de diciembre de 1849.—José de Zaragoza.—Sr. alcalde constitucional de.....

Negociado de Sanidad.

Resultando del expediente seguido en este gobierno político que el cirujano del Molar D. Rogino Lluch no se ha enmendado en las faltas y excesos por que fue pe-

uado gubernativamente por mi autoridad, sino que por el contrario ha persistido en ellos cuidándose poco del apercibimiento con que le conmine, he acordado imponerle de nuevo la multa de 300 rs. vp., encargando al alcalde y subdelegado de medicina del partido le vigile y me de cuenta bajo su responsabilidad si reincidiese para imponerle la pena conveniente á reprimir su falta de respecto y su misión.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de diciembre de 1849.—José de Zaragoza. *Secretaría.*

El domingo 9 del corriente ha desaparecido de una casa de esta villa un potro de la propiedad de Felipe Rodriguez, vecino de esta villa del Escorial, el cual tiene las señas siguientes.—De 3 años, alzada 6 cuartas, pelo rata, y en la cabeza unos pelos blancos, con una estrellita en la frente, largo y gacho de orejas, pobre de cola, sin yerro ni señal, con un bulto entre las dos nalgas de una cornada que recibió de pequeño. Madrid 19 de diciembre de 1849.—Anduaga.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 12 de enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Cádiz ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Victoria situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad de 68,100 rs. en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 11 de diciembre de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 12 de enero próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte y en la ciudad de Guadalajara ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la propia ciudad situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad de 101,700 reales anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el rema-

te indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad de 90,000 rs. anuales ya ofrecida en el primero de la misma clase, para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte. Madrid 11 de diciembre de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 12 de enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte y en la ciudad de Murcia ante el señor gefe político de la provincia para el primer remate del arriendo del portazgo de Espinardo situado en la carretera de Albacete á Murcia por tiempo de dos años y cantidad de 21,300 rs. anuales en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 11 de diciembre de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 12 de enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Barcelona ante el Sr. gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Caldetas situado en la carretera de Barcelona á Francia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 109,300 rs. vp. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 11 de diciembre de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 12 de enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Burgos ante el señor gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Oña, situado en la carretera de Cubo á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 68,000 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 11 de diciembre de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 12 de enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocu-

pa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Valencia ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Buñol situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 120,180 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político; advirtiéndose que está prevenido por real orden de 15 de abril último que desde la conclusion del actual arriendo se establezca en dicho portazgo un arancel de seis leguas en lugar del de cuatro que rige en el dia; por lo cual se ha aumentado en igual proposicion la cantidad menor admisible. Madrid 11 de diciembre de 1849.—G. Otero.

Juzgado de primera instancia de Ocaña.

Don Miguel Perez Montagudo, caballero de la cruz de la real orden Americana de Isabel la Católica, juez de primera instancia de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Baeza de Alejandro, natural y vecino de la villa de Villarrubia de Santiago, soltero, para que en el término de treinta dias primeros siguientes, se persone en la carcel pública de esta villa á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por la herida que con navaja causó en la noche del dia 8 del presente mes á su convecino Pedro de la Torre: si lo hiciere se le administrará justicia en lo que la tuviere, y de no verificarlo se le declara por contumaz y rebelde, y sin mas citarle ni emplazarle se seguirá la causa conforme á derecho, y cuantas providencias se dictaren hasta que recaiga sentencia, se notificará en los estrados del juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar como si se hubieran hecho en su persona. Dado en la villa de Ocaña á 13 de diciembre de 1849.—Miguel Perez Montagudo.—Por mandado de S. S., Lorenzo Huerta Frias y Croy.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Humanes de Madrid se halla hecha y admitida postura al arrendamiento de los derechos de consumos con la esclusiva en la venta al por menor para el año de 1850, de los artículos de vino, aceite y tocino, en la cantidad de 3462 rs., con la condicion de dar el cuartillo de vino en los cuatro primeros meses del año á cuatro cuartos, mayo y junio á cinco y el resto á cuatro: la libra de aceite en los seis primeros meses á veinte cuartos y el resto á diez y ocho; y la de tocino á veinte y dos todo el año.—Al aguardiente en 11.3 reales, dando el cuartillo de 17° á catorce cuartos todo el año, excepto en los meses de mayo y junio que será á diez

y seis.—Al jabon y vinagre en 258 rs., dando la libra de jabon á veinte cuartos medio año, y el otro restante á diez y ocho; y el cuartillo de vinagre á tres cuartos todo el año, y bajo todas las demas condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, como la de poder rectificar dichos precios en 1.° de julio segun está prevenido; y estan señalados para los dos remates los domingos 23 y 30 del actual y hora de once á una del dia en las casas consistoriales. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

En el pueblo de Navarredonda y su anejo San Mames, se sacan á pública subasta los derechos de consumos para el año próximo de 1850, verificándose sus dos remates en los dias 23 y 30 del corriente de diez á dos de la tarde en las casas consistoriales.

Se arrienda por ocho años la caza de conejos y leñas del soto del Parral, de los propios de la villa de Ciempozuelos, distante cinco leguas de la corte, con inclusion de los pastos del mismo, previa autorizacion del Excmo. Sr. Gefe Político de la provincia, cuyo arrendamiento de caza y leñas se contará desde 1.° de octubre del presente y finalizará en 30 de setiembre de 1857, y los pastos desde 1.° de enero de 1850 hasta 31 de diciembre del mismo año de 1857, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento, hallándose señalado para su primer remate el martes 26 del presente mes en las casas consistoriales de dicha villa de once á una del dia. Lo que se anuncia llamando licitadores, á quienes se admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas.

Se arrienda nuevamente en pública subasta por disposicion del señor intendente, los articulos de consumos de vino, carne, aceite, tocino, aguardiente, vinagre y jabon para el surtido de la villa de Vicálvaro, su des poblado de Ambroz y término jurisdiccional, para el año de 1850; cuyo único remate tendrá lugar el dia 26 del corriente á las once de su mañana en la sala capitular de dicha villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de Camarma de Estreuelas y su agregado Camarma del Caño, hace saber á todos los que posean fincas rústicas, urbanas y ganados en sus términos jurisdiccionales, presenten en el improrogable término de cuatro dias, en la secretaría de ayuntamiento, relaciones por duplicado de la variacion que haya tenido su riqueza en el año pasado y presente, para proceder al repartimiento de la cuota del año próximo de 1850; en la inteligencia de que el que no lo cumpla le parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de Rivas de Jarama y Vacia-Madrid, que forman distrito municipal, hace saber á todos los que posean ganados, fincas rústicas y urbanas en sus términos jurisdiccionales, que en el de 15 dias presenten las relaciones que previene el real decreto de 23 de mayo de 1845, para hacer el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año de 1850; en la inteligencia que los que no lo verifiquen incurren en las penas que dicho real decreto impone.